

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Julio Veintiuno (21) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real- No. 2022-00128-00

Demandante. BANCO DAVIVIENDA.

Demandado. JOSE JOAQUIN REYES LEGUIZAMON.

*Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la Entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.*

- 1) Dar por terminado el proceso de la referencia, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3) Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA (PAGARÉ), PARA SER ENTREGADO A LA DEMANDANTE CON LA CONSTANCIA DEL ARTICULO 116 DEL C.G.P; QUE EL CREDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ MATERIA DE LA PRESENTE EJECUCION CONTINUA VIGENTE.
- 4) De existir títulos Judiciales a disposición del despacho y para el presente proceso, se ordena la entrega al demandado tal como lo solicita la parte actora en su numeral 3o de la petición.
- 5) SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

En anterior, 2022 se no por lo Estad.  
105 fecha 22 JUL 2022